Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco,** a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015**, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8, fracción I, incisos b), i), j), m), fracción V, incisos a), b), c), e), g), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), v), w), x), z), fracción VI, inciso c), fracción IX, artículo 15, facciones IV, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente el pasado 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 28 veintiocho de agosto del

año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el C. en su carácter de Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, teniéndole por realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden, así como por recibidas las documentales consistentes en impresiones de pantalla certificadas.

III.- Este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento del recurso de transparencia **170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015**, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, declarando **incumplida** la resolución y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8, fracción V, incisos j), k), l), n), o), r), v), w), x), fracción IX, artículo 15, fracciones XIV, XXII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, imponiéndole una amonestación pública con copia al expediente laboral del Presidente Municipal del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciantes el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el en su carácter de Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, teniéndole por realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden, así como por recibidas las documentales consistentes en impresiones de pantalla certificadas.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8, fracción I, incisos b), i), j), m), fracción V, incisos a), b), c), e), g), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), v), w), x), z), fracción VI, c), fracción IX, artículo 15, facciones IV, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Posteriormente, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió la primera determinación de cumplimiento del recurso de transparencia **170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015**, declarando **incumplida** la resolución y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8, fracción V, incisos j), k), l), n), o), r), v), w), x), fracción IX, artículo 15, fracciones XIV, XXII, XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, imponiéndole una amonestación pública con copia al expediente laboral del Presidente Municipal del sujeto obligado.

El cumplimiento del presente recurso de transparencia se materializa de la revisión realizada a las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo señalado

por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia.

> **Artículo 115.** Recurso de transparencia — Instrucción.
> 1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.
> 2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

> **Artículo 98.** Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:
> I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;
> II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;
> **III. Requerimiento documental** dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e
> IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

> **Artículo 99.** El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

Toda vez que de dichos resultados se desprende que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución pues publicó la totalidad de la información fundamental que le fue observada en la resolución y en la primera determinación de cumplimiento:

> **Artículo 8.**
> **Fracción I.**
> **j)** El sujeto obligado publica el **nombre del responsable directo** de la autorización de la

contratación. Se tiene cumpliendo.

k). El sujeto obligado publica la partida de la erogación por concepto de las asesorías, los resultados de las asesorías, avances o reportes y los contratos de pago de asesoría. Se tiene cumpliendo.

l). El sujeto obligado publica la partida de la erogación en donde impacta el donativo, los criterios generales para otorgar el donativo en especie y el acta de la minuta o acuerdo de aprobación para efectuar el donativo. El sujeto obligado publica con relación a los subsidios. Se tiene cumpliendo.

n). En lo relativo a las auditorias publica las actas de inicio y cierre, el periodo auditado, las observaciones, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones y el dictamen de resultados finales. Por lo tanto se tiene por cumplido.

o). El sujeto obligado publica la información del año 2012. Por lo tanto se tiene por cumplido.

r). El sujeto obligado en el inventario de bienes inmuebles publica la descripción general del bien, la modalidad jurídica bajo la cual se tiene posesión o propiedad y el uso o afectación del bien. Por lo tanto se tiene por cumplido.

v). El sujeto obligado publica la fecha de la erogación en la información correspondiente a las pólizas de cheques. Por lo tanto se tiene por cumplido.

w). El sujeto obligado publica los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda, el instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, cuando menos, la identificación precisa del instrumento jurídico, el nombre del responsable de la autorización, el objeto de aplicación de la deuda pública y los avances de aplicación de la deuda contratada. Por lo tanto se tiene por cumplido.

x). El sujeto obligado publica los estados de cuenta bancarios de las cuentas corrientes de los últimos seis meses, los números de cuenta bancaria sobre cuentas de fideicomisos, los estados de cuenta bancarios de las cuentas de fideicomisos de los últimos seis meses, los estados de cuenta bancarios de las cuentas de inversión de los últimos seis meses y los estados financieros. Por lo tanto se tiene por cumplido.

Fracción IX.

El sujeto obligado publica la información correspondiente. Por lo tanto se tiene por cumplido.

Artículo 15.

Fracción XIV. El sujeto obligado publica el contrato integro o cuando menos su identificación precisa de los publicados en el artículo 8, fracción VI, inciso f). Por lo tanto se tiene por cumplido.

Fracción XV. Justifica la Inexistencia de la Información. **Por lo tanto se tiene por cumplido.**

Fracción XXII. El sujeto obligado publica el nombre de la empresa constructora y el documento íntegro o, cuando menos, la referencia del documento donde se otorga el permios o autorización de nuevos fraccionamientos. Por lo tanto se tiene por cumplido.

Fracción XXIV. EL sujeto obligado publica las estadísticas de asistencia de las sesiones de los consejos municipales. Por lo tanto se tiene por cumplido.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **cumplió** con

lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que publicaba correctamente la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señalas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 170/2015 y sus acumulados 332/2015, y 490/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Olga Navarro Benavides
Consejera

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.